

Reg. 36908 / 12.1.18



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Ministerial

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS F.I.

15 ENE 2018

RECIBIDO

Firma

Hora

1103

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

CLAUDIA COOPER FORT
MINISTRA

11 ENE. 2018

Lima,

OFICIO N° 032 -2018-EF/10.01

Señor
JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN

Presidente

Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno,
Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Edificio Victor Raúl Haya de la Torre 2do. Piso, Oficina 205, Lima
Presente.-

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1962/2017-CR, "Ley que otorga la facultad a Gobiernos Regionales y Locales de disponer recursos a favor del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú".

Referencia : Oficio N° 331-2017-2018-CDNODIALCD/CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión respecto al Proyecto de Ley N° 1962/2017-CR, "Ley que otorga la facultad a Gobiernos Regionales y Locales de disponer recursos a favor del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú".

Al respecto, se remite copia del Informe N° 0854-2017-EF/50.06 elaborado por la Dirección General de Presupuesto Público de este Ministerio, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO**

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

INFORME N° 0854-2017-EF/50.06

Para : Señora
ROSSANA CARLA POLASTRI CLARK
Viceministra de Hacienda

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1962/2017-CR, "Ley que otorga la facultad a Gobiernos Regionales y Locales de disponer recursos a favor del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú".

Referencia :
a) Oficio N° 331-2017-2018-CDNOIDALCD/CR (HR N° 181227-2017)
b) Memorando N° 427-2017-EF/62.01
c) Informe N° 348-2017-EF/61.01

Fecha : 15 DIC 2017

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al asunto del rubro para informarle lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES:

- 
- 1.1 Mediante documento de la referencia a), el Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas del Congreso de la República, Sr. Javier Velásquez Quesquén, solicita opinión respecto al Proyecto de Ley N° 1962/2017-CR, "Ley que otorga la facultad a Gobiernos Regionales y Locales de disponer recursos a favor del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú".
 - 1.2 Mediante documento de la referencia b), la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad de este Ministerio, emite opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1962/2017-CR, en el marco de sus competencias.
 - 1.3 Mediante documento de la referencia c), la Dirección General de Política de Ingresos Públicos de este Ministerio, emite opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1962/2017-CR, en el marco de sus competencias.

II.- ANALISIS:

- 2.1 La Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad de este Ministerio, a través de su Memorando N° 427-2017-EF/62.01, adjuntando su Informe N° 320-2017-EF/62.01, en relación a la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1962/2017-CR, señala lo siguiente:

"
(...)

Esta Dirección General realiza el siguiente análisis en el marco de sus competencias:

Sobre la inafectación de aranceles (artículo 4 del proyecto de ley)



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

La propuesta resultaría inconstitucional e ilegal, debido a que la política arancelaria (creación, exoneración y/o suspensión de aranceles) no es atribución del Poder Legislativo. En efecto, de acuerdo el numeral 20 del artículo 118 y el artículo 74 de la Constitución, es atribución del Presidente de la República regular las tarifas arancelarias, lo cual se realiza a través de norma de rango de Decreto Supremo.

Asimismo, esta Dirección General considera que el establecimiento de esta inafectación constituye un precedente negativo al generar expectativas en otras entidades para solicitar un tratamiento similar y que distorsiona la aplicación general del tratamiento tributario.

Sin perjuicio de lo anterior, se puede señalar que, en conformidad con el literal e) del artículo 147 de la Ley General de Aduanas, se encuentran inafectas del pago de derechos arancelarios las donaciones efectuadas a favor de las entidades del sector público con excepción de las empresas que conforman la actividad empresarial del Estado. En ese sentido, las donaciones que se efectúen a favor del CGBVP actualmente pueden acogerse a este beneficio.

Sobre la nacionalización de mercancías a nombre del CGBVP (artículo 5 del proyecto de ley)

El artículo 2 de la Ley General de Aduanas define al "despachador de aduanas" como aquella persona facultada para efectuar el despacho aduanero de las mercancías y al "despacho aduanero" como el cumplimiento del conjunto de formalidades aduaneras necesarias para que las mercancías sean sometidas a un régimen aduanero. Asimismo, el artículo 17 del mismo dispositivo normativo establece que constituyen despachadores de aduanas: a) los dueños, consignatarios o consignantes; b) los despachadores oficiales; y c) los agentes de aduana. En ese sentido, el despacho aduanero de las mercancías consignadas para el CGBVP podría ser llevado a cabo por la misma entidad o a través de un tercero contratado (despachador oficial o agente de aduana).

Al respecto, la figura de que la nacionalización de mercancías se realice en nombre del CGBVP (es decir, a través de un tercero), como lo propone el proyecto de ley, conlleva a que se elimine la posibilidad de que esta entidad pueda realizar directamente dicha nacionalización. Lo anterior tiene como resultado que el CGBVP tenga que recurrir a contratar a despachadores oficiales o agentes de aduana cada vez que tenga que realizar la nacionalización de sus mercancías, lo cual podría incrementar los costos en la importación de mercancías para esta entidad.

(...)

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, esta Dirección General no opina favorable respecto al proyecto de Ley N° 1962/2017-CR, "Ley que otorga la facultad a Gobiernos Regionales y Locales de disponer recursos a favor del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú".

(...).



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

- 2.2 La Dirección General de Política de Ingresos Públicos de este Ministerio, a través de su Informe N° 348-2017-EF/61.01, en relación a la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1962/2017-CR, señala lo siguiente:

"

(...)

➤ **Del Proyecto de Ley**

1. *De acuerdo con el artículo 1 del Proyecto de Ley, el objeto de la propuesta legislativa es el siguiente:*

"Artículo 1º.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto otorgar la facultad a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales de disponer recursos a favor del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, con el fin de garantizar la oportuna ayuda a las personas y a la comunidad ante situaciones de incendios y accidentes mediante un servicio eficaz y eficiente, así como asegurar el cumplimiento de las funciones de los bomberos voluntarios del Perú".

2. *Para tal efecto, el artículo 4 del Proyecto de Ley plantea establecer beneficios tributarios en los siguientes términos:*

"Artículo 4º.- Inafectación en las adquisiciones

El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, goza de inafectación del pago de impuestos, tasas, contribuciones y aranceles, creados o por crearse previo informe del Ministerio de Economía y Finanzas, en la adquisición de vehículos y equipos nuevos, que sirvan para el control de incendios y para labores de asistencia a las emergencias".

[El subrayado es nuestro]

3. *Así pues, el Proyecto de Ley busca otorgar una inafectación legal con la mayor amplitud y generalidad, sin restringir la extensión del beneficio a algún tributo específico, estableciéndose únicamente que la inafectación operará respecto de tributos creados o por crearse que graven la adquisición de vehículos y equipos nuevos, que sirvan para las labores del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP).*

➤ **Del CGBVP**

4. *Mediante el Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, se regula la adecuación del organismo público ejecutor "Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú" a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se modifica su denominación y se regula el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.*





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

5. En efecto, de acuerdo al citado Decreto Legislativo, el organismo público ejecutor regulado por la Ley N° 27067, Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, modifica su denominación por "Intendencia Nacional de Bomberos del Perú" - INBP. La INBP ejerce rectoría en materia de prevención, control y extinción de incendios, atención de accidentes, rescate urbano y apoyo en incidentes con materiales peligrosos.
6. Por su parte, el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, cuya sigla es CGBVP, está conformado por los bomberos voluntarios en actividad, los bomberos asimilados y los bomberos en situación de retiro, que prestan servicio público de manera voluntaria y ad honorem. No son considerados como funcionarios ni servidores públicos.
7. Conforme a la Séptima Disposición Complementaria Transitoria del referido Decreto Legislativo, toda disposición que haga mención al organismo público ejecutor "Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú" se considera referida a la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.
8. En este sentido, bajo la normatividad vigente, se entendería que cuando el Proyecto de Ley hace mención al CGBVP se está refiriendo a la INBP, es decir, a la institución y no a los integrantes de la misma.

➤ **De los beneficios tributarios vinculados a los impuestos al consumo**

9. El Proyecto de Ley propone establecer una inafectación legal¹ respecto, entre otros, de impuestos que gravan la adquisición de vehículos y equipos nuevos, que sirvan para las labores del CGBVP. En este sentido, la inafectación planteada comprendería, entre otros, a los impuestos al consumo que gravan la venta e importación de estos bienes.
10. Sobre el particular, se debe indicar que la legislación vigente ya contempla una serie de beneficios tributarios vinculados a la adquisición e importación de estos bienes. Entre estos beneficios destacan: la cancelación del IGV que grava la importación de equipos y materiales destinados al CGBVP mediante "Documentos Cancelatorios – Tesoro Público", la inafectación del IGV e ISC a la importación y transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito (donación) a favor del Sector Público Nacional.
11. Respecto a la cancelación del IGV que grava la importación de equipos y materiales destinados al CGBVP mediante "Documentos Cancelatorios – Tesoro Público", el artículo 74 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo (en adelante Ley del IGV e ISC)², establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 74º.- DOCUMENTOS CANCELATORIOS – TESORO PÚBLICO A FAVOR (...) DEL CUERPO GENERAL DE BOMBEROS

¹ La inafectación legal resulta una figura antitécnica, ya que por su naturaleza se trata de una exoneración, pero que ha sido revestida de la permanencia propia de la inafectación.

² Aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias.



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO**

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

El Impuesto General a las Ventas que grava la importación de equipos y materiales destinados al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (...) podrá ser cancelado mediante "Documentos Cancelatorios – Tesoro Público". Por Decreto Supremo se establecerán los requisitos y el procedimiento correspondientes".

Toda vez que la legislación vigente prevé que los "Documentos Cancelatorios – Tesoro Público" permitan el pago del IGV que grava la importación de equipos y materiales destinados al CGBVP (hoy INBP), sería el Estado y no el CGBVP quien asumiría el pago del IGV correspondiente a la importación de los citados bienes. Por ende, para el supuesto de importación de equipos y materiales destinados al CGBVP, la inafectación propuesta resulta innecesaria, dado que el objetivo del Proyecto de Ley, en este extremo, ya se encuentra cubierto por la normatividad vigente.

12. *En cuanto a la inafectación del IGV e ISC a la importación y transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito (donación), a favor del Sector Público Nacional, el inciso k) del artículo 2 y el segundo párrafo del artículo 67 de la Ley del IGV e ISC establecen lo siguiente:*

"ARTÍCULO 2º.- CONCEPTOS NO GRAVADOS

No están gravados con el impuesto [general a las ventas]:

(...)

k) La importación o transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito, a favor de Entidades y Dependencias del Sector Público, excepto empresas; (...).

(...)".

"ARTÍCULO 67º.- NORMAS APLICABLES

(...)

No están gravadas con el Impuesto Selectivo al Consumo las operaciones de (...) importación o transferencia de bienes a título gratuito, a que se refiere el inciso k) del Artículo 2".

Así, teniendo en cuenta que el INBP es un organismo público ejecutor y, por ende, forma parte del Sector Público, le es de aplicación la inafectación del IGV e ISC antes señalada.

13. *A su vez, según la normativa tributaria vigente, la importación y la venta en el país por el importador de los camiones de bomberos, ambulancias y equipos para el CGBVP (hoy INBP) no constituyen operaciones gravadas con el ISC.*

➤ ***De los beneficios vinculados a los tributos municipales***

14. *El artículo 4 del Proyecto de Ley establece la inafectación al pago de todo impuesto, tasa, contribución y arancel, creado o por crearse, que grave la adquisición de vehículos y equipos nuevos que sirvan para el control de incendios y para labores de asistencia a las emergencias.*





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

15. Al respecto, cabe señalar que la adquisición de vehículos o equipos señalados en el artículo 4 de la propuesta, no constituye un supuesto de afectación con tributos subnacionales.
16. En ese sentido, y sin perjuicio de lo anterior, consideramos oportuno mencionar en el extremo de inafectación del pago de tasas y contribuciones, creados o por crearse, que de acuerdo al artículo 74 de la Constitución Política del Perú, sobre la potestad tributaria de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, se señala lo siguiente:

"Artículo 74.-

(...)

Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio."

En tal sentido, siendo que constitucionalmente los gobiernos subnacionales tienen potestad tributaria para la regulación de contribuciones y tasas, así como para otorgar beneficios tributarios a los contribuyentes para el pago de las mismas, le corresponde únicamente a dichas Entidades Públicas, establecer la determinación de sus contribuciones y tasas, quienes podrán realizar la evaluación respectiva en relación a cobrar un monto inferior al costo del servicio que brinden.



17. De otro lado, cabe precisar que en el ámbito de los tributos subnacionales, el CGBVP goza de la inafectación al pago del Impuesto al Patrimonio Vehicular, el cual grava la propiedad de los vehículos con una antigüedad no mayor de tres años, computándose a partir de la primera inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular, tal como se señala en el artículo 37 de la Ley de Tributación Municipal:

"Artículo 37.- Se encuentran inafectos al pago del impuesto, la propiedad vehicular de las siguientes entidades:

(...)

d) Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

(...)"

18. Asimismo, en el sistema tributario subnacional, se aprecia que el CGBVP goza de beneficios tributarios adicionales tales como la inafectación al pago del Impuesto Predial y Alcabala, impuestos que gravan la propiedad y adquisición de bienes inmuebles, respectivamente:

"Artículo 17.- Están inafectos al pago del impuesto los predios de propiedad de:

(...)

f) El Cuerpo General de Bomberos, siempre que el predio se destine a sus fines específicos."



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

"Artículo 28.- Se encuentran inafectos al pago del impuesto, la adquisición de propiedad inmobiliaria que efectúe las siguientes entidades:
(...)
d) Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú."

➤ **De los beneficios tributarios en general**

19. A propósito de las características del acto por el cual se otorga beneficios tributarios, el Tribunal Constitucional en la STC N° 10138-2005-PC/TC (FJ 12) dejó establecido que:

(...) si bien es cierto que generalmente los beneficios tributarios responden a políticas y objetivos concretos, justificando un trato excepcional a determinadas actividades o personas, las cuales, normalmente están obligadas a tributar; también lo es que el acto por el cual se otorga un beneficio tributario no es ni puede ser enteramente discrecional, ya que podría devenir en arbitrario. Es imperativo, entonces, que un acto de este tipo se realice no sólo con observancia de los demás principios constitucionales tributarios, sino también que revestir [revista] las características de necesidad, idoneidad y proporcionalidad. Lo contrario podría llevar a supuestos de desigualdad injustificada, cuando no de discriminación, lo cual, de acuerdo con nuestra Constitución (artículo 2, inciso 2) está proscrito (cfr. STC 0042-2004-AI/TC fundamento 14).

[El subrayado es nuestro]

20. Respecto a las reglas para la dación de beneficios tributarios establecidas en la Norma VII del Título Preliminar del TUO del Código Tributario³ (en adelante Código Tributario), el Tribunal Constitucional en la STC N° 0042-2004-AI/TC (FJ 13) ha señalado que:

"(...) atendiendo al carácter excepcional de los beneficios tributarios y a fin de resguardar la protección de los principios constitucionales tributarios, la Norma VII del Título Preliminar del Código Tributario, establece en estos casos, entre otros requisitos, que la propuesta legislativa deba señalar de forma clara y detallada el objeto de la medida, así como los beneficiarios de la misma, y especificar el plazo máximo de duración del beneficio, caso contrario, se entenderá otorgado por tres años".

21. En general, con relación al establecimiento de beneficios tributarios, debe tenerse en cuenta lo establecido en la Norma VII del Código Tributario, que dispone que la dación de normas legales que contengan exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios se sujetarán, entre otras, a las siguientes reglas:

- Deberá encontrarse sustentada en una Exposición de Motivos que contenga el objetivo y alcances de la propuesta, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis cuantitativo del

³ Aprobado por Decreto Supremo N°133-2013-EF y normas modificatorias.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

costo fiscal estimado de la medida, especificando el ingreso alternativo respecto de los ingresos que se dejarán de percibir a fin de no generar déficit presupuestario, y el beneficio económico sustentado por medio de estudios y documentación que demuestren que la medida adoptada resulta la más idónea para el logro de los objetivos propuestos.

- *Deberá ser acorde con los objetivos o propósitos específicos de la política fiscal planteada por el Gobierno Nacional, consideradas en el Marco Macroeconómico Multianual u otras disposiciones vinculadas a la gestión de las finanzas públicas.*
- 22. *Ahora bien, el Proyecto de Ley, en materia de otorgamiento de beneficios tributarios, no contiene el sustento de su objetivo y alcances, el costo fiscal estimado de la medida especificando el ingreso alternativo, etc.; siendo el cumplimiento de esta regla una condición esencial para la evaluación de la propuesta legislativa.*
- 23. *Por su parte, el Marco Macroeconómico Multianual 2018-2021 (MMM 2018-2021)⁴ en los lineamientos de política tributaria, señala que: "la política tributaria a corto y mediano plazo debe orientarse a garantizar los ingresos fiscales que se necesitan para financiar el gasto público; así como para atender la demanda de recursos adicionales necesarios para financiar las obras relacionadas al FEN costero. Todo esto, sin vulnerar los principios de suficiencia, eficiencia, equidad, neutralidad y simplicidad del sistema tributario". Por ende, la aprobación del beneficio tributario planteado resultaría contraria al MMM 2018-2021, toda vez que le resta simplicidad al sistema.*
- 24. *En definitiva, todo beneficio tributario genera distorsiones al sistema tributario, pues incrementa el costo fiscal, alejando la política tributaria de los principios de suficiencia, eficiencia, equidad, neutralidad y simplicidad.*

En este sentido, la existencia de beneficios tributarios trae consigo diversos efectos en la recaudación y contradice los principios considerados deseables para los sistemas tributarios, como los siguientes:

- a) *Respecto a la eficiencia en la asignación de recursos fiscales, se incrementa el costo de recaudación, en la medida que la Administración Tributaria tiene que orientar recursos para el control de beneficios que no generen recaudación.*
- b) *La equidad se ve comprometida al eximir del pago a algunos contribuyentes de un determinado sector, en perjuicio de aquellos que realizan actividades similares en sectores distintos los cuales sí estarán sujetos a imposición, incluso si presentan una menor capacidad contributiva.*
- c) *Resta predictibilidad a las decisiones de política tributaria y añade complejidad al sistema tributario. Dicha complejidad tributaria influye negativamente en la*

⁴ Aprobado en Sesión de Consejo de Ministros del 23 de agosto de 2017.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO**

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

conducta de los contribuyentes, pues genera oportunidades para la elusión e incrementa los costos de cumplimiento y control.

- d) *Genera precedentes y expectativas en otros sectores para solicitar un tratamiento similar, incidiendo negativamente en el cumplimiento tributario de los contribuyentes.*

(...).

2.3 Al respecto, esta Dirección General de Presupuesto Público – DGPP, desde el punto de vista estrictamente presupuestal, formula observación al citado Proyecto de Ley, por lo siguiente:

- El Proyecto de Ley propone otorgar la facultad a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales de disponer recursos a favor del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, con el fin de garantizar la oportuna ayuda a las personas y a la comunidad ante situaciones de incendios y accidentes mediante un servicio eficaz y eficiente.
- Al respecto, cabe hacer presente que el literal d) del artículo 61 de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", permite a los Gobiernos Regionales, promover y facilitar la formación y equipamiento de Compañías de Bomberos Voluntarios en la región, como funciones en materia de Defensa Civil.

Asimismo, el inciso 2.2 del numeral 2 del artículo 85 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", permite a los Gobiernos Locales (Municipalidades Provinciales) brindar apoyo a las compañías de bomberos, como funciones específicas compartidas.

- En este sentido, la propuesta del Proyecto de Ley propone facultades a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales (Municipalidades Provinciales) que ya se encuentran establecidas en las Leyes antes mencionadas, por lo que dicha propuesta se considera innecesaria.
- De esta manera, cabe indicar que, de acuerdo a la información de la Consulta Amigable del Ministerio de Economía y Finanzas al 17.11.2017, se observa que en el presente año fiscal, el Presupuesto Institucional Modificado – PIM del Programa Presupuestal 0048 "Prevención y Atención de Incendios, Emergencias Médicas, Rescates y otros", por toda fuente de financiamiento, en los Gobiernos Regionales asciende a la suma de S/ 5 218 815,00 y en los Gobiernos Locales a la suma de S/ 344 082,00, correspondiente al financiamiento de proyectos de inversión relacionados al mejoramiento de los servicios de atención e equipamiento de las Compañías de Bomberos Voluntarios de Perú de sus respectivas jurisdicciones, tal como se detalla a continuación:





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Categoría Presupuestal 0048: Prevención y Atención de Incendios, Emergencias Médicas, Rescates y Otros
Por Toda Fuente de Financiamiento

Nivel de Gobierno	PIA	PIM	Certificación	Compromiso Anual	Devengado	Avance %
M: GOBIERNOS LOCALES	0	344,082	344,074	41,809	41,809	12.2
R: GOBIERNOS REGIONALES	0	5,218,815	5,017,549	485,706	378,087	7.2

Fuente: Consulta Amigable del Ministerio de Economía y Finanzas al 17.11.2017

- 2.4 Sin perjuicio de lo antes señalado, cabe indicar que mediante Decreto Legislativo N° 1260, "Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú", se reguló la adecuación del organismo público ejecutor "Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú" a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, modificando su denominación por Intendencia Nacional de Bomberos del Perú y regulando al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú; y con Decreto Supremo N° 019-2017-IN, se aprueba el Reglamento del mencionado Decreto Legislativo, donde en su artículo 10 regula el procedimiento para las Donaciones para el servicio público de bomberos.

III.- CONCLUSIONES:

- 3.1 El Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas del Congreso de la República, Sr. Javier Velásquez Quesquén, solicita opinión respecto al Proyecto de Ley N° 1962/2017-CR, "Ley que otorga la facultad a Gobiernos Regionales y Locales de disponer recursos a favor del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú".
- 3.2 La Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad de este Ministerio no opina favorable respecto al proyecto de Ley N° 1962/2017-CR.
- 3.3 La Dirección General de Política de Ingresos Públicos de este Ministerio considera conveniente que se observe lo dispuesto en el Proyecto de Ley N° 1962/2017-CR.
- 3.4 El literal d) del artículo 61 de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y el inciso 2.2 del numeral 2 del artículo 85 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", permite a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales (Municipalidades Provinciales), la facultad de brindar apoyo a las Compañías de Bomberos Voluntarios, respectivamente.
- 3.5 Mediante Decreto Legislativo N° 1260, "Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú", se reguló la adecuación del organismo público ejecutor "Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú" a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, modificando su denominación por Intendencia Nacional de Bomberos del Perú y regulando al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú; y con Decreto Supremo N° 019-2017-IN, se aprueba el Reglamento





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO**

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

del mencionado Decreto Legislativo, donde en su artículo 10 regula el procedimiento para las Donaciones para el servicio público de bomberos.

- 3.6 La propuesta del Proyecto de Ley N° 1962/2017-CR propone facultades a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales (Municipalidades Provinciales) que ya se encuentran establecidas en las Leyes antes mencionadas, por lo que dicha propuesta se considera innecesaria.

Por lo expuesto, se adjunta al presente, un proyecto de oficio dirigido al Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas del Congreso de la República, Sr. Javier Velásquez Quesquén, para su trámite correspondiente de considerarlo su Despacho pertinente.

Atentamente,

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
Dirección General de Presupuesto Público

.....
MARIA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Directora General